3-

r-

0

18

1-

a

i-

u

e-

la

la

n

n

02

le

n-

a-

es

ue

as

li-

su

to-

la

18-

en

mo

ste

in-

# Boletin BELOficial

DE LA

# PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen disialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás puepolos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ Casa antigua de Correos,

LOGRONO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . 3 Pts. Por un mes. . . 3 50 P
Por tres id. . . 8 50 Por tres id. . . 11
Por seis id. . . 16 Por seis id. . . 21
Por un año. . . 30 Por un año. . . 37 50

del Alcalde de Treviana en la cual

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

SECRETARÍA.

Recibida la relación nominal de los interesados á quienes afecta la expropiación de los terrenos que ha de ocupar la carretera provincial de Najera al puente de el Ciego, sección de Nájera á Cenicero, se publica en este periódico oficial, á fin de que durante el plazo de 20 días puedan las personas interesadas exponer las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la nulidad de la obra declarada de utilidad pública.

Logroño 26 de Febrero de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

onas	Personas á quienes interesa la expropiación.	expropiac	ión.
Número	NOMBRES	Clase de la	Modo interest
orden.	Propietario. Colono.	finca	á la finca.
	Eusebio Villarreal. El mismo. Tier a blanca. Parte.	Tier a blanca.	Parte
	Pedro Lacanal.	Viña.	~
	Eusebio Villarreal »	*	•

# Comisión provincial

Sesión de 16 de Diciembre de 4331.

(Continuación.)

Examinado el expediente instruipor el Ayuntamiento de Enciso para
justificar la pobreza de Micaela Morales y Vizmanos de aquella vecindad, de 41 años, casada con Valentin
Manero Fernandez, en solicitud de
que se admita en la casa de Beneficencia por carecer ambos de bienes
y hallarse padeciendo aquella una
enfermedad crónica: Resultando probada por medio de información testifi-

cada la pobreza de Valentin Menero y Fernandez y su esposa Micaela Morales, así como la enfermedad que aqueja á esta última: Considerando que para ser admitida en la casa de Beneficencia es indispensable que ingrese tambien su esposo y que este se halle impedido para el trabajo; se acordó significar ai Alcalde de Enciso que de negarse el esposo á ingresar en la casa de Beneficencia ó no hallarse impedido, puede disponer la conducción de la enferma pobre Micaela Morales al Hospital provincial.

Se leyó una instancia de Pedro Izquierdo Rodr: guez, vecino de Entrena solicitando se le conceda algun socorro para atender á la lactancia de uno de los dos niños dados á luz por su esposa, se acordó significar al recurrente que debe solicitarlo del Ayuntamiento de Entrena el que con cargo al capítulo correspondiente ó al de imprevistos si en el no no hubiere consignación concederála cantidad que juzgue necesaria.

Examinada la lista de gastos ocasionados en la apertura de hoyos paplantación de arbolado en la Carretera de Villamediana á Alberite se acordó que pase á la sección de contabilidad á fin de que redacte el extracto que ha de publicarse en el Bolatin oficial y se devuelva á los efectos del art. 125 de ley provincial

Se leyó una comunicación del Alcalde de Villalobar acompañando las condiciones para subastar la construcción de un camino y puente que fué subvencionado por la Diputación: Considerando que datando la concesión del año de 1864 y no habiéndose dado principio á la obra, caducó el crédito que se hubiera consignado en resupuesto; antes de resolver sobre o principal que se interesa, se acordó pasar el expediente á la Sección de Contabilidad, y que manifieste si para el servicio que se interesa hay crédito consignado al efecto.

Se dió lectura á una comunicación haber tenido efecto la publicación, lo

hace presente que el contratista de la carretera municipal subvencionada con fondos provinciales. D. Manuel Salgado, ha manifestado al Ayuntamiento que si en un breve plazo no se practica el reconocimiento de la primera capa del firme que tiene colocada en la carretera, procederá á echar la segunda, y como el Municipio ha nomorado el perito que le ha de representar en dicha operación, solicita que la Diputación nombre por su parte un representante: Atendiendo á que el Ayuntamiento, como concesionario de la obra, es el que ha tomado la iniciativa en su construcción y al efecto ha contratado con el constructor material, D. Manuel Salgado, se acordó manifestar al Alcalde que al Director facultativo nombrado por el Ayuntamiento incumbe entender en el reconocimiento y recepción del firme, ateniendose á las condiciones del contrato, pues que á la Diputación no corresponde intervenir directamente en el asunto que se interesa y si unicamente en el pago de la subvención al Ayuntamiento en los términos que se le concedió: Esto no obstante, se acordó encargar al Ingeniero Jefe de earreteras provinciales inspeccione las obras y vigile por que se cumplan las condiciones del proyecto,

Se dio lectura á una comunicación del Ingeniero Jete de carreteras provinciales en la que hace presente que el 21 de Octubre próximo pasado remitió la relación de fincas y dueños á quienes afecta la expropiación para construir la travesía de Badarán en la carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana, y como el art. 16 de la ley de expropiaciones previene que se remita al Alcalde interesado dentro del tercero dia y que sea devuelta á los quince para su inserción en el «Boletin oficial», y dichos términos han transcurrido sin la base tenido efecta la publicación la la la publicación de la comunicación de la comunicación

recuerda per si hubiere sufrido extravio: Resultando que por acuerdo de 7 de Noviembre se remitió la relación al Sr. Gobernador à los efectos que la ley de expropiación determina, se acordó trasladar á la expresada Autoridad la comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador participando que hallándose en mal estado la escuela del pueblo de Ventrosa había ordenado al Arquitecto provincial pasara á dicho pueblo á reconocerla y proponer las obras necesarias de reparación: En atención á que la Diputación tiene acordado que, cuando el Señor Arquitecto provincial pase á algun pueblo de la provincia á verificar reconocimientos ó evacuar informes sobre servicios municipales que afecten á su competencia facultativa, los gastos de viages y dietas que devenguen se les satisfagan de fondos de los presupuestos municipales de los pueblos interesados, por cuya razón en el provincial no se halla cantidad consignada al efecto, se acordó significar al Sr. Gobernador lo que procede á fin de que se sirva hacerlo observar al Ayuntamiento de Ventrosa, ordenándole de conformidad satisfaga al senor Arquitecto de la provincia los gastos que se le originen en les viages y dietas que haya devengado.

Presentado el espediente de apremio que se confirmó á D. Martin Soto contra el Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros segun se le previno por acuerdo de 24 de Noviembre último, se vé por él que, nombrado el dia 7 de Setiembre de 1883, hizo su presentación el dia 12. Del oficio que le acompaña resulta que el Ayuntamiento se negó á firmar la notificación á pretesto de que iba á efectuar el pago, como se llevó á cabo á los cuatro dias, segun se expresa en la comunicacion del Alcalde de fecha 26 de Octubre del mismo año. En su consecuencia, se acordó llevar á efecto lo resuelto en 10 de Junio del año actual, advirtiendo al citado Alcalde que si trascurrido el término de ocho dias no ha verificado el pago de las ventiuna pesetas al referido Sr. Soto, se le exigirá la responsabilidad correspondiente.

Trascurrido con esceso el plazo concedido en Circular publicada en el «Boletin oficial de 27 de Noviembre último para el pago del 2.º trimestre del cupo provincial y teniendo en cuenta que varios Ayuntamientos no lo han satisfecho, se acordó apremiar desde luego a los que se hallen en descubierto, despues de cumplidas las formalidades que prescribe el articulo 65 de la Instrucción vigente de Recaudad ores.

mado en varias ocasiones sin que se hayan satisfecho por dicho Ayuntamiento, se acordó manifestar al referido Ayuntamiento que en ese término breve satisfaga á D. Manuel Tena el importe de las dictas devengadas, conmiuándole si asi no lo verifica con exigirle la correspondiente responsabilidad.

Examinada una comunicación del Alcalde de Ausejo en la que pide se de por terminado el expediente de reclamación de dietas al Comisionado de apremio D. Eduardo Montenegro, bajo el pretesto de que dicho Comisionado ha tomado diferentes cantidades à cuenta de sus dietas apesár de prohibirselo la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869; y teniendo presente que si efectivamente la Ley prohibe al Comisionado percibir can tidades á cuenta existe la misma prohibición respecto á la Autoridad para facilitarselas, no comprendiendo como el Alcalde de Ausejo tan conocedor de la ley ha podido incurrir el esta infracción, se acordó prevenir al citado Alcalde que en el término de quinto dia han de estar satisfechas las dietas que alcance el Sr. Montenegro, conminándole con solicitar del Sr. Gobernador que le impoga e máximun de la multa que estableco la ley Municipal vigente por desobediencia.

El Ayuntamiento de Ausejo contestando á la comunicación de 3 de Setiembre, sobre responsabilidades, remite un acta en la que se hace constar. -1.º Que la Diputación le adeuda el importe de los bagajes suplidos durante los dos años últimos; -2.º Que no asciende lo que debe à la cantidad que se le reclama, y 3 Que no le han satisfecho los pueblos el importe de la liquidación de los bagajes suplidos antes del año de 1877: Vistos los antecedentes, se acordo -1,°: Que dicho Ayuntamiento puede cuando lo tengo á bien y prévia la competente autorización, hacer la compensación de las 1559'58 pesetas de suministro de bagajes servidos y aprobados por la Corporación en 7 de Abril y 7 de Noviembre del año actual, compensación que ha debido hacerse hace tiempo y que no se ha verificado por causa del mismo ayuntamiento - 2.º Que la cantidad que adeuda el pueblo de Ausejo por provinciales es como sigue: por atrasos 42020'78 pesetas, por resto del primer trimestre 1074 27 y por el segundo 2214'27, componiendo la suma total de 45.317'32 pesetas y aun cuando se le rebajen las 1559 58, importe de los bagajes, resultará un liquido contra dicho pueblo de 43 757 74 pesetas. más los réditos desde 1,º de Julio á fin de Diciembre que están sin liquidar Habiendo reclamado D. Manuel -3.º Que recurra en forma respec-Tena, vecino de Albelda, las dietas tó á las cantidades que le adeudan causadas en el año de 1879 como los pueblos por los bagajes anteriores

Comision cuyas dietas se han recla- de 1877 en que se dispuso la consignación en el presupuesto provincial de la cantidad necesaría á esta atención; y 4.º Que atendiendo á la importancia del débito se espida desde luego Comisionado de apremio contra el referido Ayuntamiento de

En vista de una comunicación del Depositario de fondos provinciales referente á los valores que corresponden á la Diputación y á los Establecimientos dependientes de la misma, se acordó que en el término de quince dias se practiquen por la Sección de Contabilidad las liquidaciones, facturas y cuantos documentes y operaciones sean necesarios para que el Depositario de fondos provinciales presente en la Delegación de Hacienla los titulos de 4 por 100 para la percepción de intereses, así como para la conversión de los valores que se hallen en este caso; y si hubiera necesidad de presentar algunos valores para su conversión ó pago en la Dirección general de la Deuda pública, proponga la referida Sección lo que crea conveniente para conseguir dicho objeto.

Vista una instancia de D. José Sillero, vecino de Lodosa (Navarra) en solicitud de que se le expida certificacion del acuerdo de 16 de Diciembre de 1880 referente à la rescision del contrato para el suministro de pan á los E-tablecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado.

Se aprobó la distribución de fondos presentada por la Sección de Contabilidad para el próxmo mes de Enero.

Leida una comunicación del S. Director del Instituto participando que á los profesores nombrados para las clases de amplación se les han acreditado los haberes de Julio á Octubre y que una vez cerrada la matrícula resulta que no hay alumno alguno matriculado en el tercer año y por consiguiente en la asiguatura de Economía politica y Legislación mercantil de cuya enseñanza está encargado D. Fermin Galo Eguiluz y surge la duda de si este Sr. deberá seguir figurando en nómina. Se acordó contestar que esta Corporación considera que el Sr. Eguiluz debe continuar percibiende la gratificación concedida al cargo que le confirió la Diputación y del cual tomó posesión oportunamente, puesto que el no haberse me riculado alumno arguno en dicha asignatura es un hecho independiente del propósito de la Diputación y de la voluntad del Profesor.

Visto lo informado por la Sección de Contabilidad à la instancia de Don Bruno Martinez en el que manifiesta que no ha encontrado en los Registros ni expediente dato alguno escrito que revele se dirigiese oficio à la Corporación ni al r ferido Martinez Ilamando la atención sobre el gasto Comisionado de apremio contra el á 1877, puesto que la Diputación no que se hacia en la Farmacia del Hospresente que, segun resulta del ex- cados por este concepto con anterio- desempeño aquél el cargo de Practi- se les fijo. pediente, se efectuó la mencionada ridadá la Real orden de 30 de Julio cante pero que el Contador por aquel

tiempo y en cumplimiento de su deber hizo obser var verbalmente, al Se nor Vice-presidente de la Comisión provincial, como ordenador de pagos, que las cuentas mensuales del suministro de azucar á dicho Hospital, ascendia á una suma de bastante importancia acusando un consumo tan grandedeeste artículo que pudiera serexagerado. En su vista, se acordó que se espida el certificado pedido por Don Bruno Martinez en armonía con los términos del informe dado por la Contaduría.

A propuesta del Sr. Vicepresidente acordó la Comisión constituírse en se sión secreta y se levantó la pública. =El Secretario, Joaquin Farias.

### Sesión de 30 de Diciembre de 1881.

En la ciudad de Logroño á 30 de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro y hora de las doce de la mañana se reunieron bajo la presidencia accidental del Sr. D. Plácido Aragón y por indisposición del señor Uzquiano, los Sres.

DIPUTADOS:

Alonso. Urbiola.

SECRETARIO:

Fárias.

Abierta la sesión y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1883.—CERVERA.

Número 13. Manuel María Jiménez Amillo. Justificada la excepción que alegó de tener un hermano sirvieudo por su suerte en el Ejército, se acordó declararlo exceptuado, siendo baja en activo y alta en su lugar el númdro 43, Benito Sanchez Jimé-

Reemplazo de 1882.—RIVAFRECHA

Número 11. Victoriano Romero Pérez. Pendiente de presentación. Se acordó fuese alta en la recluta dispo-

No habiendo contestado el Alcalde de Briones á la comunicación que se le dirigio pidiend le datos para resolver la competencia sobre alistamiento del mozo Policarpo Segura Orodea, se acordó ordenarle que con toda urgencia remita dichos datos.

Con fecha 24 del corriente se ordenó por el Sr. Vicepresidente á los Ayuntamientos de Hortigosa, Torrecilla de Cameros y El Rasillo instruiran expediente en que se justificarán varios extremos para poder resolver la competencia que entre los mismos pende respecto á la nó inclusión del mozo Felipe Martinez Pereda. Se acordó de nuevo encargar á los refe-Ayuntamiento de Quél y teniendo puede responder de los gastos verifi- pital provincial en el tiempo en que este servicio dentro del término que

Examinado el expediente de com«

petencia mantenida por los Ayuntamientos de Logroño y Tudelilla sobre mejor derechoá la inclusión en sus respectivos alistamientos para el próximo reemplazo del mozo Márcos Saenz Carrillo: Resultando que el Ayuntamiento de Logroño funda su derecho en que el mozo, huerfano de padres, y natural de Tudelilla, procede de la casa de Beneficencia provincial, de cuyo Establecimiento salio en 30 de Enero del presente año, según ha hecho constar el Director de los Establecimientos de Beneficencia, citando en su apoyo el caso 3.º art. 48 y regla 6.ª art. 51 de la ley de reclutamiento: Resultando que el de Tudelilla funda el suyo, en que el referido mozo, salio de la Casa de Beneficencia provincial en el mes de Noviembre del año 1883, trasladando su residencia a' pueblo de Tudelilla, en cuyo punto habita D. Eusebio Sáenz Lopez, tio carnal del mozo, y que ha hecho las veces de Curador para con el mismo, y en haber ingresado como voluntario en el Batallón Cazadores de Estella en el mes de Diciembre del expresado año, en cuya época se hallaba de guarnición el Batallón citado en la Ciudad de Calahorra. El Ayuntamien o no cita en su apoyo disposición alguna legal: Re-sultando que el Alcalde de Tudelill remitió en 23 del corriente copia de una comunicación del Sr. Jefe del Batallon Cazadores de Estella en la que se hace constar que dicho mozo sentó plaza en el expresado Batallón en 12 del mes de Diciembre del año próximo pasado, habiéndole concedido autorización para ello su tio Don Eusebio Sáenz López, mediante acta de consentimiento suscrito en el pueblo de Tudelilla en 11 del citado mes: Resultando que reclamados datos al Director de los Establecimientos de Beneficencia relativos á la salida del Establecimiento del expresado mozo con el fin de desvanecer ó aclarar 14 contradicción que existía entre los hechos expuestos por los Ayuntamientos de Tudelilla y de Logroño, pues este último sostenia que el mozo habia salido de la Casa de Beneficencia en 30 de Enero de 1884, según expresó dicho Sr. Director, este funcionario ha contestado que el acogi-do Sáenz Carrillo se fugó de la Casa de Beneficencia el día 25 de Noviembre del año de 1883 cuyo hecho lo puso en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia haciéndole presente al propio tiempo era la segunda vez que se fugaba del Establecimiento; que desde la indicada fecha no ha vuelto á ingresar en el y que la expresada de 30 de Enero de 1884 suministrada al Ayuntamiento constituye una equivocación, pues que se refiere á otro acogido: Visto el caso 1.º, art. 48 de la ley de reclutamiento preceptuando sean comprendidos en el alistamiento los mozos cuyos padres hayan residido en el pueblo durante los dos años anteriores al 1.º de Diciembre último: Visto el último apartado del mencionado articulo expresando entre otros particulares que la residencia del curador unicamente se tendrá en cuenta á falta de las circunstancias fijadas en los cinco casos del mencionado artículo. Vista la regla 6.ª, art. 51 estableciendo que el asilo ó establecimiento de Beneficencia en que se criaron ó en que se hallaren acogidos los mozos huérfanos de padre y madre se considerarán respecto de los mismos, para la formación del alistamiento, como la residencia de su padre: Visto el caso 1.º art. 67 dis-

que su padre haya tenido por más tiempo su residencia, durante los dos años anteriores: Vista la Real orden de 11 de Abril de 1861, resolviendo que los mozos huérfanos de padres y que sirven como voluntarios en ei Ejército deberán ser incluidos en el pueblo de su naturaleza, pues á los soldados no puede reputárseles con residencia legal: Considerando que la residencia del mozo en la Casa de Beneficencia (que se reputa como la de su padre) durante los dos años anteriores al 1.º del mes actual, h sido de 11 meses y 25 días y en el Batallón Cazadores de Estella de 11 me-

(Cantinuará)

# Delegación de Hacienda.

JUNTAS PERICIALES

DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.

Dispuesto por el art. 13 de' Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Reales órdenes de 10 de Febrero de 1859 y 16 de Junio de 1863 que en el mes de Febrero cada dos años se haga la renovación por mitad de las Juntas periciales de la contribución territorial, esta Delegación á fin de que este importante servicio se lleve á efecto en los pueblos de la provincia en el modo y forma que determinan las disposiciones antes citadas ha creido oportuno insertar á continuación las reglas y modelo á que han le ajustarse los Avuntamientos para el nombramiento y propuesta de los individuos que han de reemplazar á los actuales de la Junta que les corresponda ce-

Este nombramiento compete por iguales partes al Ayuntamiento y por propuesta del mismo á la Delegación de Hacienda con mas el impar si le hu-

Para que estén representados todos los contribuyentes, se subdividirán en tres categorías ó grupos.

La primera categoría la compondrán los mayores contribuyentes que será la tercera parte de los que figuren en el reparto de cada pueblo.

La segunda categoria la formará la otra tercera parte de los que tengan cuotas medias en el

La otra tercera categoría será de la última parte de los que paguen cuotas mínimas.

Despues que se hava hecho esta clasificación previa, se rombrará por los Ayuntamientos un poniendo que en primer término, el individuo por lo menos por ca-

mozo será sorteado en el pueblo en da una de dichas tres categorías o en el radio de una legua se para que desempeñe el cargo de perito repartidor, ó si el Municipio estimare mas oportuno el sorteo por cada una de ellas separadamente podrá optarse á este medio siempre que la mayoría de la Corporación lo acor-

> La misma forma de tres categorías habrá de seguirse para las ternas que han de remitirse por los Ayuntamientos á la Delegación así como tambien para el nombramiento de suplente, los cuales serán tantos como la mitad de los peritos repartidores y han de ser precisamente de entre los contribuyentes de resilencia fija en el pueblo para eemplazar á los que dejaren de isistir á su encargo.

Los Ayuntamientos han de tener presente en todos los casos que cuando la Junta repartidora se componga de ocho ó mas inlividuos, tres de ellos han de ser precisamente propietarios que residan fuera del puebto, si nos hubiere, y dos no llegando á iquel tipo. En este sentido deben hacer y proponer la renovación.

Para el nombramiento y propuesta de los peritos forasteros nabrá de seguirse igual sistema que para los contribuyentes que sean vecinos.

El encargo de perito repartilor es gratuito y obligatorio y solo podrá escusarse por uno de los motivos siguientes:

1.° Por haber cumplido 60 mos de edad.

2.° Por imposibilidad física notoria o acreditada en la forma ordinaria.

3. Por el ejercicio actual de un empleo ó servicio público civil ó militar.

4.° Por hallarse domiciliado á una legua de distancia del pue-

5.° Por haber de hacer un viaje largo ó tener que ausentarse del pueblo por más de dos meses y á mayor distancia que la de tres leguas.

6° Por haber aceptado el encargo de peritc repartidor en otro pueblo.

A cada perito repartidor se le hará saber su nombramiento por oficio que le pasará el Alcalde dirigié dole á los ausentes por conducto del Alcalde del pueblo en que residan.

Los que residan en el pueblo

entiende que aceptan el cargo si á los ocho días del aviso no han presentado por escrito escusa alguna de las señaladas anteriormente. Y por el contrario, se entenderá que no aceptan los que residiendo fuera del pueblo y radio de una legua, no han contestado en el término de 20 días admitiendo el encargo ó delegándole en la forma que se dirá en el párrafo siguiente.

Los que residan á mayor distancia de una legua del puetlo en que haya de ejercer el encargo de perito repartidor tendrán la facultad de delegarle en otro propietario residente en dicho pueblo ó bien en el administrador, arrendatario ó colono de sus

El Ayuntamiento resolverá en el término de cuatro dias sobre las solicitudes de exención que se le hayan presentado en tiempo oportuno, y sus decisiones serán ejecutorias si dentro de otros cuatro días contados desde el que sean notificadas á los interesados no reclamaren estos ante la Delegación de Hacienda.

El perito repartidor que sin causa legítima falte al desempeño de su cargo sufrirá una multa de 25 á 250 pesetas que el Ayuntamiento le impondrá según la calidad de la falta y circunstancia del culpable. Este sin embargo podrá reclamar á la Delegación de Hacienda dentro del término de cuatro dias, contados desde el en que se le haya notificado la providencia pasados los cuales no será oido.

Esta Delegación recomienda á los Ayuntamientos la más extricta observancia de las reglas precedentes, así como la remisión de las propuestas en el improrogable plazo de diez dias á fin de evitar las responsabilidades que en otro caso pudieran exigirles.

Logroño 24 de Febrero de 1885.-El Delegado de Hacienda, Agustín Martínez Cavero.

### (MODELO QUE SE CITA

# PUEBLO DE

PROPUESTA que hace este Ayuntamiento á la Delegación de Hacienda de la provincia para la renovación por mitad de la Junta pericial para las operaciones del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1885-86 y 1886-87.

### INDIVIDUOS

### INDIVIDUOS

QUE HOY COMPONEN LA JUNTA.

QUE LES CORRESPONDE CESAR.

Vocales.	Vocales.
Don the speed and the second	Don
Don	Don
Don	Don
Don	
Don	
Don	
Suplentes.	Suplentes.
Don	Don
Don	Don
Don	

Individuos de que consta el Ayuntamiento. Número de los individuos de la Junta que quedan subsistentes. Idem de los que debe comprender la renovación.	* 4 <del>{</del> }	9
Corresponde nombrar al Ayuntamiento.  Idem á la Delegación de Hacienda.	2 3	

### INDIVIDUOS

### TERNAS

QUE NOMBRA EL AYUNTAMIENTO

QUE PROPONE PARA EL NOMBRAMIENTO QUE COMPETE A LA DELEGACIÓN.

The same of the sa	THE PARTY OF THE P
Vocales.	Vocales.
Don the State of t	1.° calegoria.
Don	Don
Suplentes.	Don
Don	Don
	2.º categoria.
	Don
The super proper account of the	Don
	Don
	3.º categoria.
A College of the State of the S	Don
	Don
	Don
eralporti dell'indica Calendario della discolara di Calendario di Calend	(La misma forma de 3 categorias se han, de proponer para suplentes.)

NOTA.=La presente propuesta han de firmarla todos los individuss del Ayuntamiento.

# Sección judicial.

D. Francisco Librero y García, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Arnedo.

Por el presente edicto hago saber: Que procedente de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado instados por el Procurador D. Santiago Gonzalez en nombre y representación ae D. Inocente Fernandez de Cereceda, vecino de Galilea, contra los herederos de Mateo Vega de la misma vecindad, sobre pago de pesetas se saca á pública y judicial subasta la finca urbana embargada á los mismos, cuya venta tendrá lugar en esta cabeza de partido y su referido pueblo de Galilea el día diez y seis de Marzo próximo á las diez de su mañana y cuya finca es como sigue.

Una casa destinada á posada en la calle de la Fuente de dicho Galilea, lindante por O. con dicha calle, P. con otra de Hilario Moreno, N. con la escuela y M. calleja, señalada con el número nueve. En dicha casa sirve de tipo para la venta la cantidad los mil seiscientas veintiinco pesetas por ser la que resulta deducido el veinticinco por iento de las tres nil quinientas en que ya salio á remate sin que hubiera licitadores y ser esta la forma en que se ha solicitado y tecretado lo sea nuevamente; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes le referidas dosmil seiscientas veinticinco pesetas y elque qui era interesarse en el remate

habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la propia suma, ó acreditar haberlo hecho en la Administración de Rentas. Se hace presente así mismo que se está arreglando la titulación de dicha finca y estaran de manifiesto en la Escribanía del autorizante, si para aquella fecha lo estuvieren.

Dado en Arnedo á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Librero.—D. S. O. Pantaleon Rodriguez.

# Anuncios oficiales.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de seiscientas pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los que quieran solicitarla y reunan las condiciones que marca la ley presentarán sus solicitudes con los servicios que hayan prestado al señor Alcalde en término de quince días pues pasados los cuales se dará en propiedad.

Abalos y Febrero 25 de 1885.

—El Alcalde, Pedro Agrelo.

# Anuncios particulares.

## Importante.

Se vende una Dehesa de 337 fanegas de cereales con su casa, pajar nuevo y corralizas en el término de Clavijo.

Para mas pormenores dirigirse á D. Eustasio Ruiz, Procurador de Logroño, que vive Calle de la Villanueva núm. 16.

8-8

# OBSERVATORIO METEREOLOGICO DE LOGROÑO

### Dia 26 de Febrero de 1885.

Temperatura máxima al Sol	33'4
ldem id. á la sembra	156
Temperatura minima al aire	6'4
Idem id. al reflector	5.6
ALTURA BARO- á las 9 de la mañana	734'3
( á las 9 de la mañana	E brise
VIENTO á las 9 de la mañana	id.
ESTADO DEI) a las 9 de la mañana.	Nuboso
CIELO d á las 3 de la tarde	id.
Agua evaporada	2.0
Ozono	
Lluvia	

Ipm. de F. Martinez.